

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 9 de junio de 2021

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00-162-00
Accionante : JORGE IVÁN VELÁSQUEZ TANGARIFE
Accionado : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA FUNCIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que el señor **JORGE IVÁN VELASQUEZ TANGARIFE** identificado con cédula de ciudadanía 10.519.656, en nombre propio interpuso acción de tutela contra la Superintendencia de Sociedades con el fin de amparar su derecho fundamental al debido proceso, en virtud de la intervención en el proceso de ABC FOR WINNERS S.A.S., por captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, en el cual fueron rechazadas las prueba solicitadas, diferentes a las documentales aportadas.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene que el Decreto 333 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", dispone:

(...)

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. (Negrilla y sublíneas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer el presente medio de control, como quiera que la presente acción constitucional se encuentra dirigida contra la **Superintendencia de Sociedades**, así las cosas, se impone declarar la falta de competencia, pues las decisiones adoptadas en el proceso de intervención son de carácter jurisdiccional¹, por lo tanto, es imperioso remitir la Acción de Tutela al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil- reparto-.

En consecuencia,

¹ Ver Decreto 4334 de 2008.

Expediente: 11001-33-42-047-202100162-00

Accionante: Jorge Iván Velásquez Tangarife

Accionado: Superintendencia de Sociedades

Asunto: Remite por competencia funcional

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor funcional para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: Envíese el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil (Reparto), por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0bfd60d97cbe3532929448fc7766136855c16ee70efcee0ff3ffd251ca1c27d

Documento generado en 09/06/2021 02:09:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² jorivelasfe@gmail.com.